



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

auto interlocutorio No407

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): DEISY PILAR ESPITIA RUIZ

RADICADO: 950014089002-2023-00053

ASUNTO: TESTIGO NOTIFICACIÓN - SOLICITUD SENTENCIA

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 11 de abril de 2023, (interlocutorio No 198) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de DEISY PILAR ESPITIA RUIZ, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, art. 8 decreto 806 de 2020 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVA), - NOTIFICACION PERSONAL -, quien DEJO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

*3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$7.000.000.*

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 407

SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 2023-00059

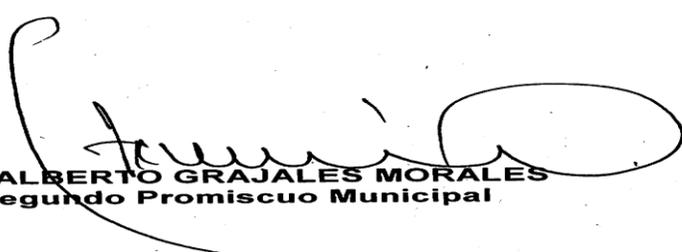
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: JHON JAIRO GONZALEZ

La doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuando en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023 atendiendo lo siguiente: •

El nombre de la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que corresponde como **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** y no como PAULA ANDRE ZAMBRANO S como lo menciona dicha providencia. De esta manera se dispone corregir el nombre de la apoderada judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 405

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OLGA PATRICIA PEREZ MONTAÑEZ

RADICADO 2023-0076

DECRETAR el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 480-5436 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual aparece registrado a nombre **OLGA PATRICIA PEREZ MONTAÑEZ**. Para tal efecto se libraré oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad a fin de que inscriba la medida cautelar y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición art.593 numeral 1 del CGP.

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA B ANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTA BANCO OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO ITAU CORPBANCA a nombre de **OLGA PATRICIA PEREZ MONTAÑEZ** identificado con la cedula 15879506. Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo

de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$74.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 397 Ejecutivo

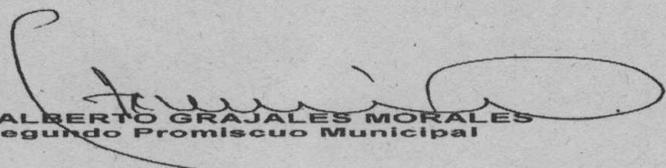
Radicado ~~2017-0236~~ 2016 - 00156.

Demandante Banco agrario

Demandado: JHON EDISON VANEGAS RESTREPO cc
96.601.866

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, a nivel nacional a nombre de JHON EDISON VANEGAS RESTREPO cc 16.249.701 Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$12.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Auto de sustanciación No 575
RADICADO 2016 -0183
Proceso ejecutivo
Demandante FERNANDO MUÑOZ
Demandado: HAROLD MARIN**

Aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, Por cuanto no fue objetado por la parte demandada ni se allego liquidación alternativa. Se acepta la revocatoria del poder y se insta a la parte demandada a que se apodere de nuevo mandatario judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 396 Ejecutivo

Radicado 2017 -0236

Demandante Banco agrario

Demandado: LUIS ARCADIO LONDOÑO MARIN cc
16.249.701

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, a nivel nacional a nombre de LUIS ARCADIO LONDOÑO MARIN cc 16.249.701 Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$15.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 399 Ejecutivo

Radicado 2019 -0144

Demandante Banco agrario

Demandado: HEYDER ELIU DT ENCISO FAJARDO CC No 1.121.850.842

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS Y BANCO BANCAMIA a nivel nacional a nombre de HEYDER ELIU DT ENCISO FAJARDO cc 1.121.850.842. Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$34.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 402
2019-00152**

**Demandado HUGO DE JESUS MOLINA RIOS
Demandante CARMEN ROSA MARTINEZ**

En vista de que la liquidación del crédito y costas se encuentran en firme, se procede conforme al artículo 466 del CGP, a ordenar la entrega de los depósitos judiciales hasta la totalidad de la obligación a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 391 Ejecutivo

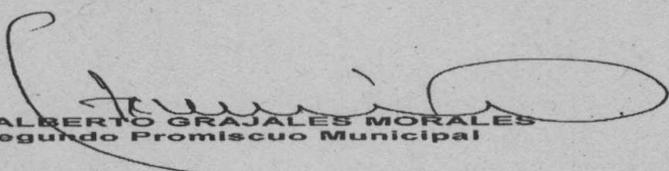
Radicado 2019 -0172

Demandante Banco agrario

Demandado: **DORYS FRANCY GALEANO VASQUEZ** cc
41.214.278

*DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos **BANCO AV VILLAS Y BANCO BANCAMIA**, a nivel nacional a nombre de **DORYS FRANCY GALEANO VASQUEZ** cc 41.214.278. Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$27.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.*

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 398 Ejecutivo

Radicado 2019 -0210

Demandante Banco agrario

Demandado: HAROLD YESID NOVA GAMBOA cc 1-120.572.202

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS Y BANCO BANCAMIA a nivel nacional a nombre de HAROLD YESID NOVA GAMBOA cc 1.120.572.202 Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$16.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 393 Ejecutivo

Radicado 2019 -0271

Demandante Banco agrario

Demandado: GLADYS HERNANDEZ LEON cc 40.356.160

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA, a nivel nacional a nombre de GLADYS HERNANDEZ LEON cc 40.356.160. Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$3.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 392 Ejecutivo

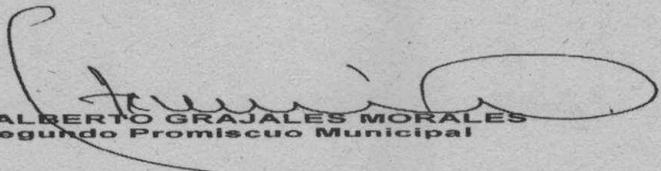
Radicado ~~2019-0271~~ 2018-0325.

Demandante Banco agrario

Demandado: HORACIO CIFUENTES OLARTE cc 19.271.197

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, a nivel nacional a nombre de HORACIO CIFUENTES OLARTES cc 19.271.197. Para tal efecto se librárá oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$34.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 400 Ejecutivo

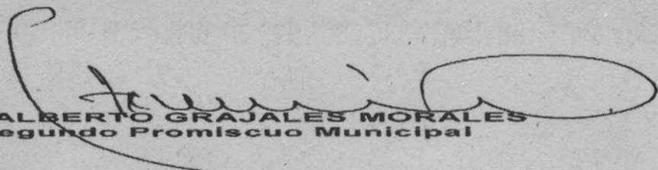
Radicado 2020 -0145

Demandante Banco agrario

Demandado: LUIS ANTONIO BELTRAN CASTAÑEDA CC No 6.655.708

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO AV VILLAS Y BANCO BANCAMIA a nivel nacional a nombre de LUIS ANTONIO BELTRAN CASTAÑEDA CC No 6.655.708. Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$20.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 395 Ejecutivo

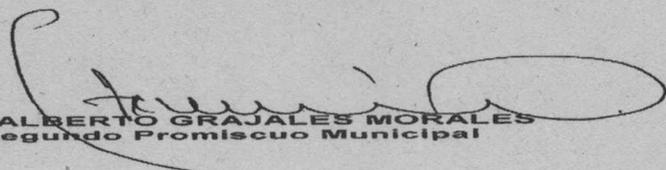
Radicado 2020 -0197

Demandante Banco agrario

Demandado: PEDRO ANTONIO VEGA QUIROGA cc
86.075.596

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA, a nivel nacional a nombre de PEDRO ANTONIO VEGA QUIROGA cc 86.075.596. Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$19.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

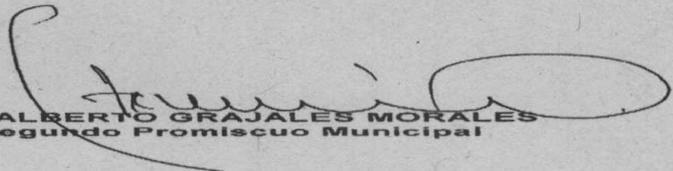
San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 390 Ejecutivo
Radicado 2020 -0199
Demandante Banco agrario
Demandado: Jorge Enrique naranjo castaño

RESUELVE

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, CDT CDA en los bancos BANCO BANCOLOMBIA, y BANCO BBVA, a nivel nacional a nombre de JORGE ENRIQUE NARANJO CASTAÑO identificado con la cedula 17.356.393. Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$18.000.000. Procédase por el centro de servicios a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No603

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: MARIA ZENAIDA CAMACHO PEÑA

RADICADO: 950014089002-2020-00204

RECONOCER personería suficiente a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, según poder otorgado por el Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, en su calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” mediante escritura 151 del 25 de enero del 2023 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., conferido a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)**

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No604

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: MARIA ESTELLA NARANJO GUAYABO

RADICADO: 950014089002-2020-00206

RECONOCER personería suficiente a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, según poder otorgado por el Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, en su calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” mediante escritura 151 del 25 de enero del 2023 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., conferido a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)**

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No 610
2021-0197

Demandante SOCIEDAD BAYPORT
DEMANDADO ALAIX RAMIREZ TOBON

En vista de que se encuentran en firme las liquidaciones del crédito y costas se ordena la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de apoderada judicial hasta la totalidad de la obligación.

Lo anterior una vez verificado con la entidad bancaria que efectivamente se encuentran disponibles depósitos judiciales por entregar.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

auto interlocutorio No405

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Contra:

SEGUNDO REYES RODRIGUEZ CC 91301043

Radicado: 2022-12

Asunto: Allegando notificación personal Dec. 806 positiva

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 4 de FEBRERO de 2022, (interlocutorio No 59) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, y corregido en auto del 15 de febrero, (interlocutorio 081) en contra de SEGUNDO REYES RODRIGUEZ, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, art. 8 decreto 806 de 2020 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVA), - NOTIFICACION PERSONAL -, quien DEJO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

*3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$10.000.000.*

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No600

Hipotecario

RADICADO 2022-040

Demandante MARIA ODILIA SALGADO

Demandado MARINA NARANJO GAITAN

RECONOCER personería suficiente a la doctora PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, según poder de sustitución.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

auto interlocutorio No404

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: IVAN RODRIGUEZ TAPIERO CC 86071507

RADICADO: 95001408900220220005200

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POSITIVA

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 4 de abril de 2022, (interlocutorio No 274) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de IVAN RODRIGUEZ TAPIERO, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, Y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (NOTIFICACION ELECTRONICA POSITIVA), - NOTIFICACION PERSONAL -, quien DEJO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

*3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$2.500.000.*

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de
dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No600

Hipotecario

RADICADO 2022-070

Demandante FON DO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado JHON ALEXANDER SIERRA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma el
juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

auto interlocutorio No403

2022-00136

Demandante BANCO POPULAR

Demandado EUBEIMAR PABON PULIDO

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 27 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de EUBEIMAR PABON PULIDO, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCO POPULAR

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, Y DECRETO 806 DE 2020, - NOTIFICACION PERSONAL -, quien DEJO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez

ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

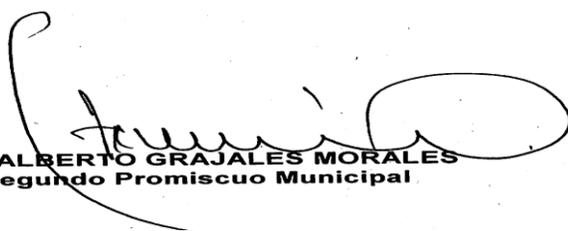
RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$3.000.000.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written over the printed name below.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No602

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: LUIS CARLOS PIÑEROS

RADICADO: 950014089002-2022-00172

RECONOCER personería suficiente a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, según poder otorgado por el Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, en su calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” mediante escritura 151 del 25 de enero del 2023 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., conferido a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)**

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 406

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

EJECUTADO: FELIX ALEXANDER MOLINA DIAZ CC 1002587607

RADICADO: 950014089002-2022-00199

La apoderada judicial de la parte demandante doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita se decrete la CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION Y ARCHIVE PROCESO, por negociación extrajudicial.

Por lo tanto, se dispone:

Primero TERMINACIÓN de la solicitud de aprehensión y entrega, y el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar y oficiar a la SIJIN-SECCINAL AUTOMOTORES,

Segundo oficiar al parqueadero CAPTUCOL DE NEIVA, lugar donde el demandado puso a disposición el automotor

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No601

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DEMANDADOS: RAMIREZ GARCIA FENIX ADELAIDA

RADICADO: 95001408900220220025400

RECONOCER personería suficiente a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, según poder otorgado por el Doctor GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, en su calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” mediante escritura 151 del 25 de enero del 2023 suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C., conferido a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA)

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

auto interlocutorio No409

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: NELCY DEL ROCIO MENDOZA RAMIREZ

DEMANDADO(S): pool Andrés Rojas González

RADICADO: 950014089002-2023-0003

ASUNTO RECONOCE PERSONERIA

RECONOCER personería suficiente al abogado IVÁN RICAURTE HERNÁNDEZ RIVERA para actuar como apoderado judicial del demandado con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2º PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

auto interlocutorio No408

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO(S): MARIA ELIZABETH REMOLINA

RADICADO: 950014089002-2023-00043

ASUNTO TERMINA PROCESO

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial y de conformidad con el artículo 461 del cgp, SE RESUELVE

Primero: dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de las cuotas en mora

Segundo: levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librese los oficios por el centro de servicios judiciales.

Tercero: archivar el expediente

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal